

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCIENCIA DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

El *Tribunal de Conciencia de Justicia para las Mujeres*, constituido en la San Salvador, El Salvador, el día 29 de septiembre de 2015, en presencia de la representante de las víctimas, expertas, testigo de honor y organizaciones feministas convocantes.

Oídos en audiencia pública el caso de Esperanza, cuyos hechos han ocurrido en el Estado de El Salvador, así como los informes periciales presentados por las expertas en materias de Antropología y Economía, analizadas las denuncias y los hechos escritos, así como el video donde la señora Esperanza relata su caso y los daños ocasionados por el agresor y las autoridades involucradas, así como las medidas de reparación propuestas, este Tribunal

### **MANIFIESTA:**

I. Su extrema preocupación por las diversas formas de violencia de las cuales es y ha sido víctima la señora Esperanza, a manos de su ex pareja, pero también por las autoridades titulares de juzgados de paz y de familia, de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil, quienes a través de una actuación negligente, omisa y en algunos casos permisiva, ha colocado en mayor riesgo a la señora Esperanza y a sus hijos.

II. Identifica y declara que la señora Esperanza y sus hijos se encuentran en una situación de máximo riesgo y por ello, responsabiliza a las autoridades del Estado de El Salvador de un posible atentado contra su integridad y su vida, y exige se adopten medidas inmediatas para garantizar la seguridad, integridad y vida, de Esperanza y sus hijos.

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

El caso de Esperanza es paradigmático de la forma de subordinación y discriminación en la que se mantiene a las mujeres en el Estado de El Salvador, producto de las relaciones desiguales de poder. Esperanza representa a las cientos de miles de mujeres que han sido víctimas de violencia de género en El Salvador y que han silenciadas por las autoridades al no garantizarles su acceso a la justicia. Por ello, este Tribunal de Conciencia **CONSIDERA** que:

I. Existe un patrón estatal de tolerancia a la violencia basada en género, ya que el Estado Salvadoreño no ha desarrollado las acciones necesarias para poner fin a la violencia física, sexual, económica y patrimonial que sufre la señora Esperanza desde hace casi dos décadas. En los cuales a pesar de haber accionado los recursos judiciales para que se le garanticen sus derechos, éstos no han sido efectivamente protegidos.

II. Cuando desde el Estado y la sociedad se silencia la violencia sexual y otras formas de violencias se perpetúa la violencia contra las mujeres. El silencio en este caso se atribuye al incumplimiento por parte de los Servicios de Salud Privados, quienes a pesar de contar con la obligación legal de denunciar la violencia sexual que tuvieran conocimiento, en el caso de Esperanza omitieron el cumplimiento de dicho deber legal.

Si el Hospital hubiese denunciado, se hubieran evitado las diversas formas de violencia que ha sufrido Esperanza. En este caso, el Estado falló al no supervisar el cumplimiento de la norma por parte de los particulares.

III. La acción negligente, omisa y permisiva del Estado de El Salvador viola diversos instrumentos internacionales de los cuales es Estado parte, tales como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como “Convención de Belém do Pará” (ratificada el 23 de Agosto de 1995); la *Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, (ratificada el 9 de noviembre de 1981); *Convención Americana sobre Derechos Humanos*,

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

(ratificada el 21 de octubre de 1977); así como las 100 *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* y la *Declaración de principios fundamentales para las víctimas de delitos de abuso de poder*; instrumentos que en su conjunto forman parte del *corpus iuris* de protección de los derechos humanos de las mujeres y que son de obligatorio cumplimiento.

III. Tal y como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la *“ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”*<sup>1</sup>

IV. De otra parte, como lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *“la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia va más allá que la de procesar y condenar, ya que también incluye la obligación de prevenir... prácticas degradantes.”*<sup>2</sup> En el presente caso, este tipo de prácticas degradantes se han materializado a través de los ejercicios de control y dominio realizados por el agresor para anular la voluntad de la señora Esperanza en decisiones vitales, como la maternidad; el uso de los hijos para humillarla, controlarla y manipularla; el uso del aparato judicial para desprestigiarla y aniquilarla como sujeta de derechos, entre otros.

Por ello, este Tribunal está en el deber de advertir que el aparato judicial fue utilizado para hostigar legalmente a Esperanza, por parte de su agresor. Esta nueva

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo algodón”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

<sup>2</sup> CIDH, Caso Maria Da Penha vs. Brasil.

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

forma de violencia sólo fue posible por la participación cómplice de las autoridades judiciales y policiales de El Salvador.

V. En el presente caso se evidencia que hay una colusión de los agresores (ex cónyuge y familiar de éste) con agentes del Estado, que ha impedido a la víctima ejercer su derecho de acceso a la justicia y la protección efectiva de su derecho a una vida libre de violencia .

Por lo anterior, este Tribunal de Conciencia **DECLARA:**

I. Esperanza ha sufrido un *continuum* de violencia, generada de manera directa por su ex cónyuge, un familiar de éste y por diversas autoridades del Estado de El Salvador, que involucran a jueces y juezas de la jurisdicción de familia y de Paz, a la Policía Nacional Civil, personal de la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República, a pesar de que estas instituciones tienen el deber de garantizar a las mujeres sus derechos fundamentales.

II. El Estado de El Salvador es responsable por no respetar y garantizar los derechos humanos de Esperanza y sus hijos, entre los que se encuentra el acceso a mecanismos judiciales administrativos necesarios y eficaces para asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a justicia, atención, protección y medidas de reparación del daño, que incluyan garantías de no repetición.

El actuar negligente, omiso, permisivo y cómplice de las autoridades salvadoreñas involucradas en el presente caso, constituye responsabilidad criminal, la cual debe ser investigada y sancionada, penal y disciplinariamente.

III. Los agresores de Esperanza deben ser investigados y sancionados penalmente. El Estado debe de evitar en todo momento cualquier intento de mediación, conciliación o aplicación de normas que favorezcan la impunidad, ya que esta actitud

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

contribuye a revictimizar y a generar nuevas formas en formas de violencia, que le otorgan mayor poder a los agresores.

IV. La autonomía económica representa una de las condiciones necesarias para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia. Por lo tanto, el Estado salvadoreño está obligado a restituir los derechos de Esperanza a su autonomía económica, como uno de los mecanismos que contribuya a remover patrones de opresión patriarcal.

Al haberse evidenciado el *continuum* de violencia a través de diversas formas, tales como: acoso sexual, violación, tortura, matrimonio forzado, servidumbre doméstica, violencia física, violencia emocional, violencia verbal, violencia económica, violencia patrimonial, embarazos forzados, intimidación, obstaculización de acceso a la justicia y prevaricato por parte de las autoridades judiciales, amenazas, chantajes, coacción y despojo de sus bienes, este Tribunal de Conciencia **RECOMIENDA** al Estado salvadoreño:

Como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de la señora Esperanza, deberá repararse el daño desde una *vocación transformadora*; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata la situación de exclusión y de desigualdad de poder en que vive la víctima:

## **1. Restitución de derechos y efectivo acceso a la justicia.**

En el presente caso resulta fundamental el cese de la violencia ejercida contra la víctima por parte de su agresor, un familiar de éste y las autoridades que se han visto involucradas en las diferentes acciones legales. Por ello, de manera inmediata se deberá:

- a) Reconocer el riesgo feminicida en que se encuentran Esperanza y sus hijos y brindarles inmediata protección.
- b) Restablecer los derechos de guarda y cuidado personal de los hijos a Esperanza.

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

- c) Restituir los derechos patrimoniales de Esperanza sobre el bien familiar del que fue privada ilegalmente.
- d) Investigar y sancionar los agresores de Esperanza.
- e) Investigar y sancionar a las autoridades involucradas en este caso.
- f) Garantizar a Esperanza una representación técnica y especializada en los procesos que se encuentran abiertos, así como aquellos que inicie con motivo de la defensa de sus derechos y los de sus hijos.
- g) Garantizar a Esperanza que los tribunales que conozcan de las actuaciones que promueva, sean efectivamente imparciales y libres de prejuicios y estereotipos de género que afecten la neutralidad de sus decisiones. Así como con conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de derechos humanos de las mujeres.

**2. Rehabilitación.** El Estado Salvadoreño deberá brindar gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requiera Esperanza y sus hijos, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos.

El tratamiento deberá ser brindado por las personas profesionales que elija la víctima.

**3. Satisfacción.** El Estado de El Salvador deberá realizar un acto de reconocimiento público de responsabilidad en el cual ofrezca disculpas a Esperanza y sus hijos, y se comprometa a realizar las medidas necesarias para evitar que hechos como los sufridos por la víctima no vuelvan a presentarse.

**4. Indemnización compensatoria a Esperanza y sus hijos.** Se deberá considerar los siguientes conceptos:

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

- a) Daño moral y psicológico: Por los sufrimientos y aflicciones causados a la víctima y sus hijos.
- b) Daño material: la pérdida o detrimento de los ingresos, los gastos efectuados con motivo de los hechos y el despojo de sus bienes, como es la casa familiar.

**5. Garantías de no repetición.** El caso de Esperanza al ser paradigmático de la violencia que sufren cientos de miles de mujeres en El Salvador y ser parte de un patrón recurrente, esta medida de reparación adquiere una mayor relevación, porque su objetivo será establecer medidas que eviten que hechos similares vuelvan a ocurrir. Entre las medidas que deberán adoptarse están:

- a) Tomar las medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia contra las mujeres sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de guardia y cuidado personal de los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos la seguridad de los hijos.
- b) Reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia contra las mujeres<sup>3</sup>.
- c) Implementar mecanismos y estrategias para la detección del riesgo de feminicidio perpetrada por la pareja o ex pareja.
- d) Realizar acciones orientadas a la transformación del imaginario colectivo que legitiman la violencia contra las mujeres.

---

<sup>3</sup> Como lo recomendó el Comité de la CEDAW en el caso Angela González Vs. España, 2014.

# [ PONGAMOS PUNTO FINAL A UNA HISTORIA DE IMPUNIDAD.]

e) Promover transformaciones en la formación de las autoridades con competencias en el sistema de protección y atención de las violencias contra las mujeres.

f) Evitar la aplicación de normas que favorecen la impunidad y exhortar a las autoridades salvadoreñas a aplicar la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres y los instrumentos internacionales que conforman el *corpus iuris* de derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, este *Tribunal de Conciencia de Justicia para las Mujeres* tiene la esperanza de que este fallo contribuya para que el Estado salvadoreño cumpla eficazmente con los estándares internacionales de la justicia de género para el caso Esperanza y en los casos de cientos de miles de mujeres salvadoreñas que son víctimas de la violencia de género.

**Juzgadoras en conciencia: Karla Micheel Salas Ramírez, Isabel Agatón Santander y Mirna Antonieta Perla Jiménez.**

Dado en San Salvador, El Salvador, el 29 de septiembre de 2015.